



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



2015 Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

Iniciativa que propone modificaciones a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y al Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 14 de septiembre de 2006.

002945



**Honorable Congreso del Estado
Sexagésima Primera Legislatura
Diputados Secretarios
PRESENTES.**

Diputada María Graciela Gaitán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, **Iniciativa que propone modificaciones a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y al Decreto 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 14 de septiembre de 2006.**

Exposición de Motivos

La Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, define en la fracción XIV del numeral 3º a los comités de agua rurales, como *“organismos auxiliares del ayuntamiento, constituidos y reglamentados por éste, que tienen por objeto la prestación de los servicios para una población determinada y circunscrita a un territorio”*.

Dichos organismos son creados mediante acuerdo de cabildo, tal como se estipula en el dispositivo 72 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, y se regulan a su vez en los artículos 81 a 86 del Ordenamiento en cita; no obstante, como bien lo señala la exposición de motivos de dicha Ley, *los comités ya funcionaban con anterioridad, a fin de hacer más eficaz la prestación de los servicios de, agua potable, alcantarillado y tratamiento*. Cabe señalar que actualmente son más de cuatrocientos comités de esa naturaleza, registrados ante la Comisión Estatal del Agua de los cuales, en teoría, cada ayuntamiento debería expedir el reglamento que rige los circunscritos a su territorio.

El numeral 83 estipulaba que las cuotas y tarifas que aplicarían los comités, deberían ser las que los municipios señalaran a través de sus leyes de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

ingresos, a propuesta del propio comité rural; dicho artículo **fue derogado** mediante decreto 367 de la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado del día 04 de noviembre de 2010, en el cual se expuso lo siguiente:

"Derivado de las recientes reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo; a la Ley de la Auditoría Superior y a la Ley de Aguas, todas ellas para el Estado de San Luis Potosí en lo relacionado con otorgar a la Auditoría Superior del Estado, la facultad de analizar y presentar su viabilidad o no, respecto de la actualización del cobro de Cuotas y Tarifas del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, presentados por los Organismos Operadores de Agua Potable y demás prestadores del servicio referido, a más tardar el 5 de noviembre de cada año, ante el Honorable Poder Legislativo para su autorización, se hace necesario armonizar los diferentes cuerpos normativos relacionados con el tema, siendo procedente derogar el artículo 83 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí..."

Ahora bien, dado que es necesario reformar de manera integral la normativa que regula los comités de agua rurales, considero de inicio, realizar una reforma a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, a fin de **suprimir la obligación que sigue vigente en el numeral 173**, el cual establece que los comités de agua rurales, deben apegarse a las fórmulas técnicas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas, y su metodología de aplicación, aunado a la obligación de contemplar dicha propuesta en las leyes de ingresos respectiva.

Referente a lo anterior, el Decreto 594 publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, que establece la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el estado de San Luis Potosí, dispone en el artículo 1º, que dicha metodología "...deberá ser de **observancia obligatoria para los prestadores de servicios públicos** de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado...". Los comités de agua rurales, conforme a este artículo, están contemplados como prestadores de servicio. Respecto al particular, se propone adicionar un artículo transitorio para exceptuar de la observancia del Decreto 594, a los comités de agua rurales.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

No obstante, en la actualidad la mayoría de los multicitados comités de agua rurales fijan sus cuotas de manera libre; calculan los gastos para brindar el servicio, que incluyen generalmente energía eléctrica y bombeo, divididos entre los usuarios registrados, fórmula que no se apega a ninguna metodología. No es criticable este hecho, puesto que considero que sus recursos técnicos, financieros y humanos no pueden ser comparados, por ejemplo, con los organismos operadores o descentralizados.

Si bien es cierto debe haber certeza jurídica principalmente en cuanto a lo que el usuario paga por el servicio, y que éste responda a sus necesidades, también lo es que se debe legislar de acuerdo a la dinámica y realidad social, y los comités rurales deben ser incluidos en la ley de forma distinta. Es por ello, que la presente iniciativa tiene como principio fundamental, sentar las bases para hacer una reforma integral, conforme ya lo he mencionado, referente a la regulación que deben tener los comités de agua rurales para que así, éstos respondan al objeto por el cual fueron creados. Inmediato a este proyecto, y con la finalidad de no crear un vacío legal, se abonará con la propuesta de reformar los ordenamientos para legislar sobre la naturaleza, integración y demás aspectos inherentes a la realidad respecto de dichos prestadores del servicio.

Por lo expuesto se propone

Proyecto de Decreto

PRIMERO. Se **REFORMA** el artículo 173 en su párrafo primero, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar:

ARTICULO 173. En el caso de que los servicios sean prestados por el ayuntamiento en forma centralizada, las cuotas y tarifas se calcularán aplicando las fórmulas y la metodología que se refieren en el artículo 165 de la presente Ley.

...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

SEGUNDO. Se **ADICIONA** el artículo CUARTO TRANSITORIO, por lo que el actual CUARTO pasa a ser QUINTO, al Decreto 594, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 14 de septiembre de 2006, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO A TERCERO...

CUARTO. Quedan exceptuados del cumplimiento de este Decreto, los comités de agua rurales.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 30 de mayo de 2016

MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
DIPUTADA

0002945